

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARRETE"

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES



12105342



TESIS DOCTORADO PRESENTADA POR:

JOSE MARIA VILLA

T.D./UES

1911

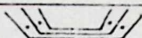
V711e

1911



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



La eximente de fuerza irresistible.



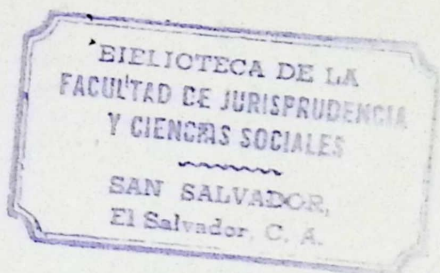
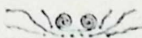
TESIS presentada por

JOSE MARIA VILLA

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU INVESTIDURA DE DOCTOR.

á las 10 a. m. del 28 de noviembre de

1911.



378.7284

UES-T.D.

V71e

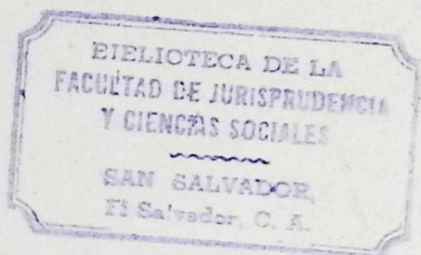
1941


E.S.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES UES




12105342




DEDICATORIA:

Al Salvador,

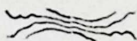
mi patria adoptiva.



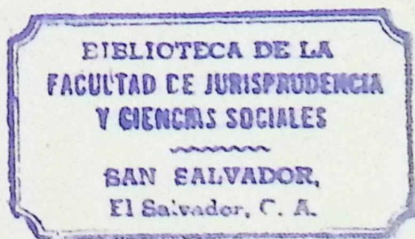
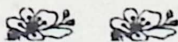


Al Señor Doctor Don

Francisco José Mena, Señora y familia



A Lupe, Victoria y Mercedes Villa.

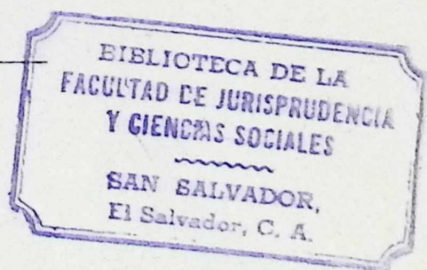


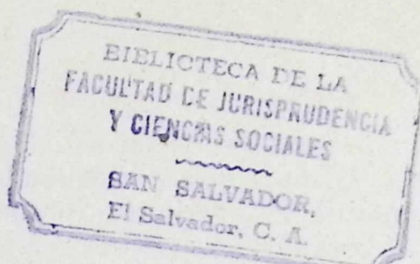
Consulta:

M.M. Brouardel, Vibert y Balthazard. (*Medicine Legale*).

M. Georges Vidal (*Droit Criminel*).

Licenciado José Astúa Aguilar (*Proyecto de Código Penal costarricense ,1,910.*)





CONSIDERACIONES

Es principio reconocido por casi todas las legislaciones de los países civilizados, que una infracción de las leyes de seguridad, para que merezca represión ó castigo, ha de ser jurídicamente *imputable* y esta imputabilidad ha de recaer en un sujeto de delito, que responda ante las leyes positivas, con plenitud de facultades capaces de apreciar los fines bienhechores del justo castigo, sin que se desvíe por un momento la meta que el estado se impuso, al constituirlo la sociedad en reparador del equilibrio por medio de disposiciones penales. Conocimiento de esta eficacia, conciencia de apreciación, motivos determinantes en el sujeto de restituciones causales, han bastado para que los fines de la penalidad tengan su acción completa en aquel que, de algún modo, dejó de prestar garantías á los asociados y se volvió transgresor de los preceptos establecidos para la conservación del orden público. El conocimiento formado por el concurso de la voluntad y libertad, el determinismo de una serie de actos ejecutados sin los obstáculos de la inconsciencia y con un criterio sano y reposado, constituyen los fundamentos de la responsabilidad y dan margen á que la ley obre en toda su magnitud al tratarse de un sujeto de delito que, precisamente, por estos motivos, se



ha hecho acreedor al castigo. Toda acción es el resultado de un proceso consciente del espíritu y tratándose de las acciones dolosas imputables, tienen forzosamente que ser dirigidas por una inteligencia y una voluntad, cuya intención sea aceptada totalmente por aquel. Esta aceptación es lo que viene á dar por terminado el acto delictuoso y á hacerse digno de la atención del legislador, para los efectos necesarios de la pena. En estas circunstancias, y á no mediar modalidades que varíen la voluntad soberana, todos los hombres responden ante ella, por las infracciones de las ordenanzas y leyes de orden penal, y por consiguiente se sujetan á sufrir los castigos adecuados para satisfacer una de las más imperiosas necesidades de orden biológico, cual es el restablecimiento del orden social vulnerado. Mas he aquí que surgen las dificultades conque tropezó el derecho penal antiguo, antes que Beccaria, fundase los cimientos de la penalidad moderna. No todos los sujetos infractores de las leyes, habían de responder por actos que, si bien en abstracto les eran imputables, circunstancias de orden interno habían sido la causa inicial de su ejecución, en las cuales dejaba de concurrir la voluntad como elemento constitutivo, si bien, á veces, la inteligencia y la razón permanecían normales. El derecho penal antiguo, no admitía en los actos de delito más que las formas externas que presentaba el agente en su nueva posición jurídica, adaptándose ésta á leyes cuyos caracteres eran inflexibles, sin tomar en consideración la ausencia del conocimiento criminoso y de la intención perversa del inculpado. Á este error, á esta ignorancia absoluta de la psiquiatría y de la



criminología, se debió la ejecución de los locos y de los epilépticos que de algún modo violaran la ley, ora cometiendo homicidios, ora cometiendo delitos contra la honestidad. Y si alguna vez los magistrados de justicia de aquel tiempo, eludían de la pena á los locos, más bien por misericordia que porque la ley lo permitiese; no observándose ninguna clemencia en favor de todos los que el moderno derecho exceptúa del castigo, por pertenecer á la categoría de los impulsivos, neurópatas, epilépticos etc. Con el advenimiento de la escuela clásica cuyo reinado se extiende hasta el día de hoy y se extenderá hasta muy adelante, los velos oscuros que cubrían los fueros de la individualidad desaparecieron, para ceder su puesto á los estudios de alta psicología, que con la ayuda de la medicina legal y de las ciencias psiquiátricas, ha descendido hasta el fondo tenebroso del alma criminal, para presenciar allí la labor destructora de las fuerzas mórbidas aniquiladoras de la voluntad y creadoras de gérmenes de aparente perfidia, cuyas manifestaciones poco difieren de las enfermedades orgánicas, y por lo tanto, merecen ser objeto no sólo de apreciaciones externas sino de un estudio necesario para garantizar á la humanidad con todas sus miserias é imperfecciones. Á la luz de esta escuela bienhechora se han inspirado casi todos los códigos represivos de Europa y América, ostentando en sus páginas el triunfo de la justicia y de la verdad. Con defectos, con imperfecciones resultantes de la labor humana, con influencias perniciosas del medio, difíciles de subsanar en un momento, presentan la amplitud suficiente para demostrar á los ojos de los jueces la inocencia de quien alteró el orden establecido,



impulsado por causas extrañas á su voluntad. Como una consecuencia de los tiempos de la escuela clásica, sobrevinieron en breve las corrupciones de orden psiquiátrico-legal, con las cuales se llegó á tan extremas como entusiastas conclusiones, que los legisladores se pusieron en guardia ante el desborde de opiniones criminalistas, que pretendían echar por tierra los baluartes fuertes y duraderos del clasicismo penal. No habían de prosperar tales opiniones creadas en un ambiente de buena fé, pero desprovistos, de los caracteres científicos necesarios para garantizar á las personas contra los abusos de quienes tales escuelas amparaban, fundándose en un aspecto de ingenua apreciación y cuyos resultados visiblemente funestos habían de admirar á los fundadores de tan hermosas como irrealizables teorías. Sin embargo no debemos rehuír el estudio de tales escuelas, pues todas ellas se encaminan por diferentes vías, á mejorar tanto los procedimientos de investigación de los delitos, como á elevar á su digno nivel el derecho penitenciario; y, si tal conjunto de hipótesis más ó menos verdaderas, se armonizan con las doctrinas clásicas, tendremos por resultado final las mejores fuentes de inspiración para los legisladores y tribunales, y una perspectiva de futura tranquilidad.

*
* *

Muchos códigos, en lo esencial, definen el delito diciendo, que es toda acción ú omisión *voluntaria* penada con anterioridad por la ley; agregando, que las acciones ú omisiones penadas por la ley *se reputan siempre voluntarias, á no*



ser que conste lo contrario. En estas sencillas palabras radica todo un triunfo del derecho moderno sobre el antiguo, pues siendo la voluntad elemento indispensable del delito, podía suceder el caso de un hecho merecedor de pena, ser una infracción de la ley, y sin embargo por una anulación parcial ó total de aquella, eximirse de la aplicación de dicha pena á quien obró impulsado por fuerzas irresistibles. Fueron los códigos más adelante y estatuyeron que los locos, los menores de cierta edad, los impulsivos, no delinquen y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal. Sus actos no son transgresiones de la ley penal. En este estado de cosas, pues, y sin más digresiones, vamos á examinar una de las eximentes más importantes y la cual se halla sancionada por todos los legisladores civilizados. Se trata de la

Eximente de fuerza irresistible.

En nuestro código penal se trata esta doctrina en el N^o 9 del Art^o 8, en estos términos:

Art. 8—No delinquen y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:

1^o El loco ó demente. . . .

2^o El menor, etc. . . .

3^o *El que obra violentado por una fuerza irresistible.*

Se ha aceptado en principios jurídicos, que cuando una ley no distingue, no le es dado distinguir á quien la interpreta rectamente; y, en el presente caso, debemos suponer que la disposición apuntada se refiere á toda clase de fuerza, sea física ó moral. El conductor de un tren en mar-



cha que no pudo á tiempo detenerlo y causó la muerte de alguien, está comprendido en el primer caso: el que mató bajo el impulso de un psiquismo gradual mórbido, está en el segundo. La fuerza física ó violencia física que priva sobre nuestra facultad de resistencia, puede provenir de otro individuo que nos impele á cometer delito contra otra persona ó contra la propiedad y entonces somos un mero instrumento, tomamos parte en la actividad ejecutiva, pero nuestra mente no revela la intención: Nuestro brazo se mueve al influjo de otra mente. Puede también provenir dicha fuerza de los elementos de la naturaleza y entonces toma proporciones que la voluntad aún con la ayuda del brazo no puede contrarrestar: tal sucede en el caso del tren referido ó cualquier otro vehículo que en un momento dado, por la fuerza del vapor ó la electricidad, se precipita en veloz carrera, sin poderlo sujetar los breques rotos ó debilitados. Al tratarse de las violencias físicas, la ley no puede exigir ninguna condición si no es después de cometido el acto que da lugar al juicio procesal. Son tantas y tan variadas las circunstancias en que un individuo es impulsado por elementos físicos, que tienen que ser examinadas con relación al tiempo, objetos, individuos, etc.

Los autores dividen las violencias morales en dos grandes categorías: externas é internas. Las primeras, referentes al temor con motivo de amenaza sea á la persona en sí ó á sus bienes, ejecutándose el acto por este motivo. En ésta está comprendida la legítima defensa. En las violencias morales internas que son las más importantes desde el punto médico-legal, se comprenden: todos los impulsos provenientes de estados neu-



ropáticos transitorios ó constantes, las obsesiones por causas de ideas fijās, los traumapsíquicos resultantes de causas externas de carácter pasional, las degeneraciones del instinto sexual por lo tocante á delitos contra la honestidad.

Elementos integrales de la impulsión.

La impulsión, es un estado psíquico de inconsciencia en el que se ha verificado un proceso gradual de gestación mórbida, de actos unas veces diversos á aquel que toma forma de ejecución externa y otra veces de actos semejantes *in sensu* á aquel que toma proporciones de delito. El profesor Vibert, admite el caso de impulsión consciente, por la cual el sujeto conoce en sus menores detalles los actos primarios, dejándose dominar por ellos desde su génesis hasta la ejecución del acto final. El sujeto sufre desde un principio, de angustias, palpitaciones, deseos extravagantes que una vez cumplido su propósito, desaparecen volviendo á sentir alivio y bienestar. Esta última forma impulsiva, como lo veremos más adelante, da lugar á multitud de vacilaciones en los tribunales, pues es bien difícil determinar los grados á que están sujetas la inteligencia y la voluntad, en quienes se ven atacados de tal anomalía.

Puede ocurrir en la impulsión inconsciente que los motivos determinantes precedan á la realización del acto unas pocas horas y hasta dos ó tres días, como sucedió en el caso de Telmo Echeverría, muy conocido de algunos de nuestros lectores; ó bien el acto ser sincrónico de la impulsión, observándose el rápido retorno de la consciencia una vez llenados los propósitos del sujeto. Esto



último viene á caracterizar la impulsión inconsciente, pues en la consciente perdura la falta de razón mucho tiempo después del acto ejecutado, bastando sí un esfuerzo más ó menos persistente de la voluntad para restituir los fueros de la inteligencia. El desdichado Guy de Maupassant, al principio de su carrera literaria, sufría de esta clase de impulsiones, viéndose precisado á hacer grandes esfuerzos para no darles cumplimiento.

En los epilépticos se observa en toda su plenitud la impulsión inconsciente, pudiendo venir el acometimiento antes ó después del acceso epileptiforme. Algunas veces suele confundirse con el *delirio* por el tiempo intermedio entre la realización y el origen, pero es fácil establecer la diferencia, por la corta duración de dicho tiempo y la ausencia de incoherencias intelectuales. Al tratarse de la impulsión, el acto es único y de una firmeza en la ejecución que casi nunca falla. El delirio pertenece á otra clase de alteraciones psíquicas, comprendidas en el No. 10. del Art. 8 Pn.

La impulsión de los epilépticos, como hemos dicho, es la resultante de un solo acto en general, sin precedencias reveladoras del ataque, mas algunas veces va precedida de extrañas sensaciones y sentimientos que los expertos médicos llaman *aura*. En Telmo Echeverría, que por ciertos detalles podemos clasificarlo entre los impulsivos epilépticos, pudo observarse un día antes de matar á su mujer y á sus hijos, que lloraba con indecible amargura y se paseaba con una cruz al hombro, presa de triste agitación. En esta clase de anormales, al cometer un homicidio, por ejemplo, se nota un encarnizamiento tan feroz, que mientras no disparan el último cartucho de su revólver ó de-



forman la víctima á puñaladas, no dan por terminado el acto, no obstante que la muerte haya sobrevenido á las primeras agresiones. El profesor Vibert, dice que produciéndose habitualmente la impulsión antes ó después del acceso, este puede ser *incompleto* ó manifestarse bajo la forma de *vértigo*. El acceso incompleto lo describe así el profesor Legrand du Saulle:

«El enfermo, cualquiera que sea su actitud, se agita derepente, su cabeza se vuelve lentamente hacia los lados, su rostro palidece y adquiere una expresión de asombro indignado, de terror ó de furor, luego el cuerpo se torna rígido y adquiere actitudes bizarras, la respiración se suspende, no hay gritos, caídas, ni signos que revelen ostensiblemente aquel estado. Al cabo de cuarenta segundos ó más, vuelve la calma, sintiendo el enfermo una gran pesadez en la cabeza. Estas crisis casi siempre son idénticas en un mismo sujeto.»

Esta forma de acceso merece estudio, pues durante su trascurso el epiléptico se predispone á estrangular á la persona que lo toque.

La segunda forma de acceso impulsivo es el vértigo, caracterizado por un trastorno completo y rápido de la actividad sensorial. El sujeto en un intervalo cualquiera y generalmente cuando ejecuta algún trabajo, lo suspende y cambia su actitud, acomete el objeto que dió margen á su impulsión y torna con la velocidad del rayo á continuar su interrumpida labor, sin precauciones de ningún genero, con olvido consecutivo y sin mostrar en su semblante la más leve sombra de inquietud, como si la infracción cometida fuese una cosa muy natural y sin consecuencia. Esto no



obstante, por excepción, en algunos se nota excitación, lividez y descomposición del semblante. La mayor parte de ellos olvida los acontecimientos.

Observación

JUZGADO 10. DE 1a. INSTANCIA DE LO CRIMINAL.

CÁRCELES PÚBLICAS «EL CASTILLO»

J. E. O., de 25 años de edad, casado, carpintero, natural del pueblo de Guazacapán, departamento de Guajiniquilapa, República de Guatemala, llegó á esta ciudad á ejercer su oficio, alquilando una casa situada entre la 2a, Avenida Sur y 6a. Calle Poniente, esquina opuesta á las oficinas de la C. de Alumbrado Eléctrico. El día 5 de Julio de 1909, se encontraba en su taller y trataba de barnizar unas sillas que había fabricado, encontrándose junto con él su querida L. M. con la cual tenía un enojo que databa de 8 días. Á las 11 a. m., se sintió invadido por los celos y se lanzó contra su mujer causándole una lesión con un cuchillo; luego se lanzó á la calle y mató tres personas, cometió dos ágresiones, cuatro atentados contra la autoridad, una lesión grave, tres lesiones leves y luego intentó matarse. Capturado por la policía y conducido al Tribunal declaró, recién acaecidos los sucesos, que él se encontraba trabajando unas sillas; que no recuerda para donde salió huyendo; que no recuerda haber herido ni matado á nadie; que ignora porque está detenido y que jamás ha sido procesado ni ha estado preso. Estos son los hechos narrados succinctamente.



Antecedentes. J. E. O., pertenece á la clase obrera. En el juicio consta por varias certificaciones de personas honorables, que su conducta ha sido siempre irreprochable, cumplido en sus compromisos por razón de su trabajo y sin vicios. Nada conocemos acerca de taras ancestrales ni sobre su constitución psico-fisiológica. En todo el proceso no se encuentra ninguna observación de los médicos forenses, acerca de este individuo, cuyos actos nos muestran muy á las claras á un anormal.

Los hechos. Las infracciones cometidas por J. E. O., no revelan á un ser de criminales instintos, que viola la ley obedeciendo á venganzas ó estímulos remuneratorios; sus actos, á los cuales no ha presidido ni el conocimiento ni la voluntad, fueron todos ejecutados en un lapso de tiempo no mayor de 7 minutos. Él, recuerda solamente la primera agresión á su querida y de ahí en adelante no se dió cuenta de nada: mató, hirió, atentó, víctima de un turbión de frenesíes que lo empujaron fataimente al crimen. La reacción tardó en llegar, y así fué como á este hombre se le vio correr por la 2^a A. S. como poseído por los demonios del mal, jadeante, los ojos convertidos en ascuas, y la boca arrojando espumarajos. Hasta cuando él mismo se lesionó comprendió su estado, y apareció otra vez el carpintero humilde, tal como le vimos en el Juzgado 1^o de Paz.

Examen. Por la lectura de las dos piezas de que consta el proceso, en el que se dictó ya auto de elevación á plenario; por las conversaciones que hemos tenido con el reo y por las aplicaciones que hemos llevado á término, de las doctrinas á que se refiere el capítulo IV, sección 4^a del Tra-



tado de Med. Leg. del profesor Ch. Vibert, pag. 701 y siguientes; y las secciones 1ª y siguiente, 2ª parte de la monumental obra: *Principios fundamentales de la penalidad*, del profesor Georges Vidal, de Tolosa, pag. 411 y siguientes, somos de parecer.—y perdonad lector el atrevimiento,—que J. E. O., ha cometido las infracciones apuntadas, violentado por una fuerza irresistible proveniente de vértigo.

Conclusiones. J. E. O., no es responsable criminalmente por los delitos, ó mejor dicho, por los actos ejecutados por él, entre las 11 y las 12 del día 5 de julio de 1.909, en esta capital.

Obsesiones por causa de ideas fijas.

No es indispensable para la generación de las obsesiones en un sujeto, que el motivo inicial sea una de esas grandes conmociones que en la vida suelen agitar el espíritu: basta una simple perturbación de la mente por causas físicas ó morales, para que aparezca la marcha progresiva de la idea fija que se convierte en obsesión, la cual á menudo da origen á crímenes ejecutados al cerrarse el circuito, por decirlo así, de las mismas ideas. No hay que confundir, desde el punto de vista médico legal, la *obsesión* con la *idea fija*. La obsesión, es la idea fija que se ha arraigado en la mente con caracteres psico-patológicos. Un individuo puede hacer prosperar una idea fija en su cerebro normal, abonarla por el ejercicio constante de la mente, estimularla por el propósito, hasta producir actos de bondad, de triunfo, etc. Puede también con poco esfuerzo de la voluntad, desechar fuera de sí tal idea y jamás volver á recordarla;



mas no sucede así cuando la idea se ha convertido en obsesión: los esfuerzos de la voluntad son nulos ó casi nulos para eludirla y el individuo se ve arrastrado á dar cumplimiento á los mandatos de aquella obsesión, venciendo los obstáculos materiales que puedan oponérsele. En el lento desfile de las ideas fijas, se disimula por tiempos su presencia, en tanto que los motivos que les dieron origen no se manifiesten. Un individuo, v. gr., vió llorar á su hijo víctima del dolor, hasta que la muerte se apoderó de él; tal individuo se conformó con su suerte: de repente, al recuerdo del ser querido se origina en él una crisis patognomónica, y comienza la idea fija cada vez que oye llorar un niño, siente deseos de estrangularlo. Continúa la idea obsedante minando aquel cerebro: por tiempos se atenúa para reaparecer con más fuerza, y por fin el infeliz consuma un crimen con la profunda convicción de que hace una obra buena. No toma precauciones y al requerimiento del juez confiesa todo sinceramente y se moteja de ser merecedor del patíbulo.

Entre las causas físicas, la caída de un rayo, el peligro de un naufragio, el descarrilamiento de un tren y multitud de circunstancias que obren sobre el espíritu causándole pavor, pueden generar obsesiones más ó menos prolongadas en determinados individuos.

En esta clase de anomalías, están comprendidas las que provienen de sugerencias hipnóticas para la comisión de delitos. Es ya del dominio de la medicina legal que una persona cualquiera puede ser víctima de la idea *sugerida*, que no es más que la idea fija impregnada por una mente más fuerte y capaz de ejecutar ma-



los instintos, sirviéndose de un sujeto en quien las obsesiones encuentren terreno fecundo para progresar.

Las grandes conmociones de orden moral pueden dar origen á ideas obsesantes, pero entonces pasan á constituir otra clase, que los psiquiatras distinguen con el nombre de

Traumapsíquicos por conmoción.

Siendo los más frecuentes los traumapsíquicos de carácter pasional, que son en lo moral lo que los traumatismos en lo físico. Su gravedad proviene de la causa externa que haya producido el golpe rudo en el alma. Las ideas fijas que preceden al *trauma*, han tenido un proceso preparador del momento y circunstancias en que la conmoción se verifica. Por ejemplo: un individuo se siente subyugado por el amor de una mujer. La obsesión de tal sujeto, el progreso de sus ideas se absorbe en conseguir aquel afecto que él conceptúa imprescindible para su existencia. . . . Créé él que su aspiración no puede llenarla otra mujer talvez de superiores condiciones; busca todos los medios adecuados para obtener el asentimiento, se vale de amigos, y en fin, agota los medios lícitos y luego se vale de los medios coactivos: amenaza á la mujer con matarla ó matarse, siendo esto ineficaz. A una negativa rotunda que constituye precisamente el traumatismo espiritual, hace uso del arma homicida y se precipita sobre aquella que hubiese creado su felicidad con su anuencia; la obsesión amorosa llegó á su término y consuma un crimen: lo comprende, mide la gravedad del caso y entonces torna el arma hacia su



pecho ó se entrega á la autoridad. Durante la crisis, la voluntad ha sido nula para contener aquel frenesí, la lesión moral ha producido una especie de muerte por inhibición. Los traumap-síquicos revisten diversas formas, siendo todos ellos de tal gravedad, que es inútil cualquier esfuerzo para contenerlos.

Observación

JNZGADO 3o. DE 1a. INSTANCIA DE LO CRIMINAL,
CÁMARA DE 2a. INSTANCIA DE LA
SECCION 1a. DEL CENTRO.

E. L., de 27 años de edad, soltero, estudiante de medicina, natural y vecino de la capital de Guatemala, tiene una hermana que sus difuntos padres, de ilustre abolengo, dejaron á su cuidado. Parte de su existencia la ha consagrado á ella, en quien vé un tesoro familiar. Un día, un seductor, atenta contra la honra de la niña resultando encinta. Viénese éste para esta capital y poco tiempo después E. L. viénese también con el único y exclusivo objeto de hacer que el causante, por medios amistosos, contraiga matrimonio con la estuprada, única manera de restaurar el honor mancillado. Niégase el seductor, no obstante caballerosas insinuaciones, y manifiesta que solamente reconocería como natural á la prole. L., ofendido por aquellas palabras y viendo la imposibilidad del matrimonio, el día 24 de agosto de 1905, entre las cuatro y cinco de la tarde, en un punto céntrico de esta ciudad, disparó tres tiros de revólver contra su ofensor, asestándole dos de ellos en el brazo izquierdo. Conducido ante el tribu-



nal, declaró en resumen lo que dejamos apuntado, y que, cuando ejecutó el hecho, lo hizo violentado por una gran conmoción interna, «lastimado en su amor propio» por la rotunda negativa de su contrario. Que no se dió cuenta del número de disparos hechos, hasta que el juez de policía le mostró el revólver con tres cápsulas vacías.

Antecedentes De importancia solamente existen algunos miembros histéricos de su familia y predominar en él, por atavismo, el temperamento nervioso; joven de conducta ejemplar y con un alto concepto del honor.

Los hechos. La alteración del orden público ocasionada por el reo, fue el producto lógico é irremediable de las obsesiones preliminares á un traumapsíquico por conmoción, motivado por el golpe moral, rudo y terrible, del estupro de un ser inocente puesto bajo su amparo tutelar.

Conclusiones. El tribunal, por sentencia definitiva y en atención á las contestaciones del jurado, que se basaron en las consultas de tres facultativos y en las oportunas observaciones del defensor, que hizo un examen técnico de los sucesos y circunstancias, por sentencia, repito, abundante en razonamientos médico-legales, declaró la la irresponsabilidad de E. L., comprendiendo sus actos en el No. 9 Art. 8 Pn., y mandando consultar su resolución con la H. Cámara de 2a. Instancia respectiva.

Degeneraciones del instinto sexual.

Ciertos delitos contra la honestidad, pueden como los delitos de sangre, tener su origen en impulsiones de carácter irresistible. Las perversio-



nes del instinto sexual, son más frecuentes de lo que se cree y muchas veces esta clase de anomalías las padecen individuos causantes de verdaderos escándalos, quienes obran de una manera maquinal, con ausencia total ó parcial de la voluntad. En nuestros tribunales es muy difícil constatar otros atentados al pudor, fuera de los estupros y violación de mujeres que casi siempre han sido imputables; haciéndose conocido un caso de pederastía, imputable también.

El profesor Vibert, entre otros casos, cita uno que por lo curioso se vuelve típico entre los de su clase, y declara que en circunstancias iguales ó semejantes, la irresponsabilidad debe ser declarada.

“Una dama V., que jamás ha presentado trastornos intelectuales, en tanto que está aislada se encuentra bien; desde su juventud ha solicitado á los hombres abandonándose á ellos y cuando era virgen les provocaba, con asombro y colera de sus parientes. De carácter el más docil, el más suave y candoroso, se ruborizaba cuando se le dirigía la palabra, bajando los ojos cuando se encontraba en presencia de varias personas. Su belleza la tornaba en un ángel de insólita pureza. Mas si por un momento quedábase sola con un joven ó con un niño, se transformaba y subitamente estrechaba el objeto de sus amorosos deseos. Sus parientes la casaron en la esperanza de poner término á sus desórdenes. Amaba á su marido con vehemencia, pero amaba asimismo á todo el que la solicitaba y llegó á tal grado su desborde, que ya no era el amigo que visitaba la casa el solicitado sino cualquier transeunte. Con un pretexto baladí llamaba á los hombres hasta su dormitorio y se les ofrecía, fuesen jóvenes, ancia-



nos ó niños. Habiéndose vuelto vieja, se vió forzada por el alejamiento de sus amantes, á retribuir sus caricias con dinero. ¡Al ver esta mujer ocupada en su labor, con la aguja en la mano, con sus ojos tranquilos y revelando un aire de distinción y honradez, era difícil adivinar bajo sus sedas y encajes, tanta torpeza y lujuria tanta!

Estado de necesidad.

En el prólogo que en forma de carta, contiene el proyecto de código penal costarricense, redactado por el señor licenciado, don José Astúa Aguilar, se leen las siguientes consideraciones que nos llamaron fuertemente la atención:

«¿Puesto que todas las pasiones son susceptibles de la vehemencia suprema que las convierte en un impulso irresistible, todas también han de tener virtualidad eximente? Con la teoría del código, sí; con la que debe reemplazarla, no: el que cegado por la codicia, por la venganza, por la ira ó la lascivia, hierde ó mata, es un asesino para la moral y para la ley también; las pasiones que nacen de un sentimiento moral, libran; las que son atributo de la perversidad, no deben ser coraza para la ley. El profesor Prins emite su parecer al respecto en los siguientes términos: «Abstracción hecha de la impulsión mórbida de la sugestión hipnótica, la idea de la violencia moral es discutible; la fórmula que mejor responde al caso cuya solución buscan los teóricos es la del *estado de necesidad* ó del *delito necesario*, ó *casos de necesidad*».

Sentimos profundamente no estar de acuerdo con el distinguido señor Astúa Aguilar. ¿Quién



es capaz de medir los resultados consecuenciales de la ira, la venganza ó cualquiera otra pasión nacida ya de sentimientos morales ó perversos? La ira puede ser justificable por el trauma de una ofensa grave inferida al honor ó dignidad de una persona. La ira puede provenir de sentimientos malévolos. La ley que solo recoge los elementos externos de las infracciones—demos por caso el homicidio ejecutado en un momento de ira—tendra que condenar á quien talvez se vió poseído de fuerzas generadoras de aquel estado de arrebató, y no se preocuparía por ir á iluminar á la psiquis del reo los elementos de la impulsión que le dió origen. Por lo que respecta á la doctrina del profesor Prins, no es otra que la comprendida en el N° 9 del Art. 8 de nuestro código; solo sí, refiriéndose á la justificación objetiva. El profesor Astúa Aguilar, con maravillosa penetración ha armonizado tal doctrina con la justificación subjetiva, expresándose así: “Es preciso por lo dicho ampliar, si no sustituir en esto el sistema de las ideas, y creo que ello se alcanza trasladando el juicio del *fenómeno interno*,—pasión ó temor,—al fenómeno externo, que lo manifiesta, y entonces calificar la responsabilidad de los actos nocivos por sus móviles, por el *estado de necesidad moral que los determine*”.

Como casos curiosos de necesidad moral, que nosotros llamamos fuerza irresistible, se menciona el de Juan Valjean, héroe de *Los Miserables*, robando un pan que le valió diez y siete años de galeras. El del náufrago que encontrándonse asido de un madero, vé que se aproxima otro náufrago, con cuyo peso sabe que ambos se hundirían, y por este motivo le mata.



Peligro de la doctrina de las fuerzas irresistibles.

Los peligros que ofrece esta doctrina son idénticos á aquellos que se refieren á las *simulaciones*. Puede muy bien simularse una obsesión y fingirse todos sus automatismos con el fin de burlar la acción de la justicia. Los caracteres diferenciales de toda suerte de alienados, los signos que impliquen simulación, los medios para resguardarse, son los mismos á que se refiere M. Vi- bert en el párrafo IV, capítulo 70.. sección 4a. Med. Leg.

Reorganización del cuerpo médico forense de la República.

A cualquier litigante más ó menos versado en psiquiatría, medicina legal y derecho peniten- ciario, le consta que nuestro servicio de médicos forenses no es malo, sino que es pésimo. Rara vez los dos peritos médicos que conforme á la ley deben verificar sus reconocimientos, estando am- bos á presencia del juez y del secretario, lo hacen así. Uno, hace el reconocimiento, el otro lo fir- ma, con peligro de ser juzgado por falsedad, sin cerciorarse si el dictamen es conforme los hechos sometidos á su consideración. Permitiéndoles la ley el ejercicio de su profesión de médicos, no atienden debidamente los asuntos de orden judi- cial que les competen y no acuden con la preste- za necesaria al requerimiento del juez.

Dado el avance de la legislación penal, es de urgente necesidad la fundación de oficinas de ex-



pertos médicos,—al menos en las cabeceras principales—que deben encargarse de ayudar á los tribunales, en todas las cuestiones referentes á delincuencia que tenga por causa la locura, las impulsiones irresistibles, los traumapsíquicos, etc. Prohibir á sus miembros el ejercicio de la profesión de médicos, por lo que respecta á la asistencia de enfermos y pagarles buenos sueldos que compensen esta prohibición. Fundar para uso de los expertos, buenas bibliotecas de medicina legal, psiquiatría, legislación y todas las obras indispensables para su meritoria labor; y por último dictar una *ley de expertos médicos*, que garantice el cumplimiento de los cargos que el poder público les hubiere encomendado.

Conclusión

En las pocas líneas anteriores van expuestas con entusiasmo, aunque sin mérito, las ideas recogidas por nosotros en esta ilustre Universidad, acerca de una de las causales más delicadas de irresponsabilidad criminal. Al recibir hoy las altas dignidades académicas, plácenos hacer votos por que nuestro código penal, sea en el futuro, la más sólida, la más científica y la más duradera de las garantías sociales.

José María Villa.



PROPOSICIONES

Derecho Natural.—Concepto de justicia según la escuela spenceriana.

Derecho Civil Romano.—La sustitución de la Ley de las Doce Tablas, por el derecho pretorio ó *Jus honorarium*, verificada en Roma en tiempo de Augusto, da una idea perfecta del gran criterio jurídico que por sí mismos poseían los romanos.

Código Civil.—No hay razón para que se prohíba contraer matrimonio al impotente para el concubito.

Constitución.—Por las referencias que hace del asesinato, al tratarse de la pena de muerte, una asamblea ordinaria no puede reformar el artº 355 Pn.

Leyes Administrativas.—Derogatoria de la ley de Profilaxis Venérea.

Derecho Internacional Público.—Tratado de París, 1878.

Código Penal.—Debe suprimirse el ritual con que se ejecuta la pena de muerte y establecerse la ejecución privada.

Código de Instrucción Criminal.—El jurado no debería deliberar.

Código de Procedimientos Civiles. La definición de *juicio*, no se armoniza con algunos juicios de mero derecho.

Derecho Internacional Privado.—La idea de *conflicto* de legislaciones, no es conforme con los atributos de esta ciencia.

Medicina legal.—Inversión sexual femenina.

Código Militar.—La eximente de miedo insuperable en materia militar.

Derecho Internacional Penal.—El conocimiento de las leyes referentes al contrabando y sus penas, no puede exigírsele al que violentamente penetra al territorio de una nación.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARETE"

